



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es

ORDENANZA MUNICIPAL N°.012/2012-MDL



Portal Transparencia

Lambayeque, 26 de Julio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo y la economía local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro del Ordenamiento Constitucional y Jurídico vigente, correspondiéndole, a su Concejo Municipal, ratificar el resultado de las elecciones del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de su circunscripción provincial, cuyo procedimiento se regula por la ley de la materia.

Que, dentro del marco normativo de la política institucional que viene desarrollando la actual Gestión Municipal en el campo de la aprobación, creación y procesos electorarios en los centros poblados de esta jurisdicción, como mecanismo para lograr captar la demanda de servicios, número de sus habitantes o distancia, los cuales requieren la desconcentración de determinados servicios municipales.

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a las Municipalidades Provinciales a crear Municipalidades en los Centros Poblados Menores estableciendo para tal efecto su delimitación territorial, el régimen de organización interior, funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y las atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Que, este mismo cuerpo de Leyes en sus artículo 132°, establece que el procedimiento para la elección de Alcalde y Regidores de un Centro Poblado se regula por la Ley de la materia; es por ello que, mediante la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", se ha cumplido con reglamentar dicho proceso.

Que, la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", tiene por finalidad normar el proceso de la Elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es necesario aprobar mediante Ordenanza, el Texto del Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, toda vez que es necesario que la Municipalidad Provincial de Lambayeque, actualice la Normatividad Municipal referida a los dispositivos relacionados con la Elección de las autoridades municipales de Centros Poblados.

POR CUANTO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Llantén
SECRETARIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 002

O.M. N° 012/2012

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8, 11, 39, 40, 44, 131, 133 y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su el Concejo Municipal Provincial de Lambayeque en su DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA del 25 de Julio del 2012, cuya acta es copia fiel de lo tratado; conforme lo acredita el Secretario General Interviniente; con el voto a favor de los señores Regidores. Antonio Riojas Ortega, Clemente Bancos Cajusol, Luis Alberto Sánchez Rosado, Cesar Zeña Santamaría, María del Carmen Saldaña Herrera, Edith Milagros Montaño Vélez, Consuelo del Carmen Tena Castillo, Gregorio Ordoñez Santisteban, José Elías Zeña del Valle, Iván Alonso Herrera Bernabé, Edgar Dante Saavedra Zapata, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR por los considerandos expuestos el siguiente "REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE"

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

TITULO I

MARCO NORMATIVO VIGENTE

Artículo 01. - EL presente reglamento norma el Proceso de Elección Democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados reconocidos y/o adecuados a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante la correspondiente Ordenanza, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley de Elecciones Municipales N° 26684, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Y Ley de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados N° 28440. En las elecciones de las Autoridades Municipales de centros poblados se elige a un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

TITULO II

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Llerenas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO:074-282092-TELEFAX:074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 003

O.M. N° 012/2012

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL

Artículo 02. - Constitúyase la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para los Procesos Electorales de los Centros Poblados de la Provincia de Lambayeque, a fin de prestar el soporte necesario que requiera las elecciones de autoridades de las Municipalidades de dichos Centros Poblados, la misma que está integrada por un Presidente y dos Miembros, quienes serán designados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

TITULO III

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 03. - El padrón electoral es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está condicionada a la residencia que demuestren los ciudadanos mayores de 18 años de edad, que habiten en los anexos, caseríos, sectores y en el núcleo urbano que conforman el Centro Poblado.

Artículo 04. - Elector hábil, es la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que acrediten su identidad con el Documento Nacional de Identidad - DNI, y su residencia real en la jurisdicción del Centro Poblado, con antigüedad por lo menos de dos años, lo que será verificado por el Comité Electoral, autoridades políticas o policial, según sea el caso, en caso de duda u observación.

Artículo 05. - El padrón electoral será elaborado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a través de la Comisión Técnica Provincial, teniendo como referencia el padrón electoral elaborado para la creación del Centro Poblado, actualizado para el anterior proceso electoral y las nuevas inscripciones de ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad, los mismos que serán entregados por la autoridad municipal del Centro Poblado, para lo cual se solicitara la asistencia técnica electoral de la ONPE, JNE, y RENIEC, en caso necesario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
PERCY RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Jorge Luis Saavedra Llambay
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 004

O.M. N° 01212012

Artículo 06. - También será considerado en el padrón electoral, los ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad y que se encuentren hábiles para sufragar y que serán inscritos a través de la autoridad política y/o policial del lugar, quienes verificarán su residencia y serán entregadas dichas inscripciones a la Comisión Técnica Provincial.

Artículo 07. - La Comisión Técnica Provincial, publicará el padrón electoral en el local donde funciona la Municipalidad y en otros lugares en que se crea conveniente, por un plazo de 7 días calendario, dentro de los cuales están sujetos a tachas.

Artículo 08. - Los ciudadanos residentes en el Centro Poblado que no figuren en el Padrón Electoral, por algún motivo o estén inscritos con errores, tienen derecho a presentar las respectivas observaciones y/o subsanaciones, ante la Comisión Técnica Provincial, en un plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de la publicación. La Comisión Técnica en igual plazo debe absolver las observaciones y/o subsanaciones.

Artículo 09. - Todo ciudadano tiene derecho a solicitar que se depuren los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez y, de los que se consideren que se encuentren indebidamente inscritos, debiéndose presentar las pruebas pertinentes, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de publicación del padrón electoral, debiéndose en igual plazo resolverse las mencionadas observaciones.

Artículo 10. - Terminado el plazo para presentar observaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el Padrón Electoral será considerado como definitivo, y será aprobado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, contra la cual no procede ningún recurso impugnativo, el mismo será entregado al Comité Electoral que llevará a cabo el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de los Centros Poblados, siendo el único padrón a utilizarse en dichas elecciones.

TITULO IV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Llendo
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 005

O.M. N° 012/2012

TITULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11. - La organización general del proceso electoral, estará a cargo de un Comité Electoral, el cual estará conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado y que figuren en el Padrón Electoral y que no tengan impedimentos que señale el artículo 20° del reglamento.

Artículo 12. - La designación de los pobladores que conformarán el comité Electoral, se hará por propuesta que efectúen los pobladores en asamblea pública, en caso que los propuestos sean más de cinco se efectuará un sorteo, para lo cual la Comisión Técnica Provincial convocará a través de la autoridad Municipal del Centro Poblado, indicando el día y la hora para dicho fin, y con la presencia de dos veedores de la Municipalidad Provincial y un veedor de la Municipalidad Distrital correspondiente.

Artículo 13. - En caso que no se cuente con la concurrencia suficiente de pobladores en la asamblea pública que se indica en el artículo anterior, la designación de los pobladores que conformen el Comité Electoral se hará por sorteo en acto público, con presencia de los mencionados veedores. En caso que las personas no hayan asistido al acto público, se les notificará dicha información a su domicilio.

Artículo 14. - La elección o sorteo de los miembros del comité electoral, será realizado en la asamblea pública que se hace referencia en el artículo 12, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones que realizará la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 15. - El Comité Electoral se instalará en el mismo día de su elección y elegirá entre sus cinco miembros titulares, un Presidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales, en caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazo por el Secretario y en defecto de éste por el Tesorero y en manera sucesiva por cada uno de los vocales.

Artículo 16. - El quórum para la instalación del Comité Electoral, es de 3 miembros, pudiendo adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia tiene voto dirimente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Shavedra Llendo
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 006

O.M. N° 012/2012

Artículo 17. - Son funciones del Comité Electoral:

- 1) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
- 2) Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros.
- 3) Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o del Reglamento.
- 4) Inscribir y publicar lista de candidatos.
- 5) Resolver las tachas y/o impugnaciones contra candidatos.

- 6) Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.
- 7) Solicitar el auxilio de las fuerzas policiales, para mantener el orden público y protección de la libertad personal, durante el proceso electoral.
- 8) Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- 9) Hacer conocer a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre el resultado de las elecciones, remitiendo todo lo actuado documentariamente en dicho proceso.
- 10) Rendir cuenta a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre los ingresos percibidos durante el proceso electoral, por inscripciones, tachas e impugnaciones, si las hubieran interpuesto.

Artículo 18. - El Comité Electoral con el apoyo de la Comisión Técnica Provincial, diseñarán el modelo de Cédula de Sufragio, así como la ubicación de las listas y el color que las identifica según su inscripción por el personero correspondiente, según se determine entre el Comité Electoral y Candidatos. La ubicación se dispondrá mediante sorteo en presencia de los personeros acreditados o candidatos de cada lista.

TITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS, SU INSCRIPCIÓN, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Lora
SECRETARIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 007

O.M. N° 012/2012

Artículo 19. - Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- 1) Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos y tener documento de Identidad (D.N.I.), así como estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- 2) Tener domicilio permanente en el lugar donde postula, cuando menos dos años consecutivos. La permanencia está determinada en que tenga su residencia fija y realice sus actividades económicas, laborales dentro de la jurisdicción del Centro Poblado. En caso de realizar éstas dentro de otra jurisdicción, debe ser con retorno diario a su domicilio.
- 3) No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.

Artículo 20. - No podrán ser candidatos a elecciones:

- a) Los gobernadores y tenientes gobernadores en función.
- b) Los que estén ejerciendo algún cargo en el Poder Judicial y el Ministerio Público (jueces, vocales, fiscales y adjuntos de fiscales)
- c) El alcalde y regidores en función de algún distrito del país.
- d) Los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional en actividad.
- e) El conyugue y los parientes consanguíneos dentro del segundo grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con el candidato que postule a la alcaldía o a regidor cuando postule en la misma lista.
- f) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del estado y de las Municipalidades, salvo que soliciten licencia.
- g) Los que hayan sufrido condena por delito doloso
- h) Los que tengan antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes debidamente comprobado con la certificación respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Percy A. Ramos Puelles
PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Jorge Luis Saavedra Llanos
Jorge Luis Saavedra Llanos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



PAG. Nº.008

O.M. Nº.012/2012

Artículo 21.- El plazo para solicitar la inscripción de la lista de candidatos para Alcalde y Regidores, será hasta 30 días calendarios posteriores a la elección del Comité Electoral.

Artículo 22.- Los candidatos deben presentar su solicitud de inscripción ante el Comité Electoral del Centro Poblado, adjuntando documentos que contengan el nombre de la agrupación, el color de la lista y la relación completa de todos sus candidatos, alcalde y regidores.

Artículo 23.- La lista de candidatos se presentara en un solo documento y deberá contener:

- 1.- Los apellidos, nombre, DNI y firma de los candidatos.
- 2.- El número correlativo que indique la posesión de los candidatos a Regidores en la lista que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres y/o mujeres y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad.

Artículo 24.- La solicitud de inscripción, debe ser suscrita por el personero de la agrupación, el que debe ser acreditado por los candidatos ante el Comité Electoral respectivo.

Artículo 25.- En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral, para que efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada dicha lista.

Artículo 26.- No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

Artículo 27.- Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral, publicará las listas de candidatos inscritos, en un plazo de 03 días

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Lleno
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 009

O.M. N° 012/2012

calendarios, en los lugares más concurridos y visibles, para que dentro de dicho plazo cualquier ciudadano, pueda formular tacha contra cualquier candidato, que serán resueltos después de 03 días calendarios de presentadas.

Artículo 28. - La tacha que se declara fundada a uno o más candidatos de una agrupación, no invalida la inscripción de los demás candidatos, siempre y cuando no sobrepase el 50% de la lista inscrita, quienes participarán en las elecciones con los que reemplacen a los candidatos tachados.

Artículo 29. - La Resolución que emita el Comité Electoral, resolviendo las tachas, puede ser apelada en última instancia ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el término de 03 días hábiles, contados a partir del segundo día de notificada dicha Resolución, debiendo ser resuelta por la Gerencia Municipal, con el informe de la Comisión Técnica Provincial, en el término de 03 días hábiles.

Artículo 30. - Las solicitudes de tacha, serán acompañadas del pago a la orden del Comité Electoral, por un monto equivalente a 0.25 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por cada candidato o lista tachada. Si la tacha es declarada fundada dicho pago será devuelto.

Artículo 31. - Resuelta las tachas, encontrándose aptas las listas para postular a las elecciones, el Comité Electoral con la presencia de los personeros de cada agrupación inscrita, procederá al sorteo correspondiente para asignarle ubicación, número o color respectivo a cada lista, según se determine.

Artículo 32. - La propaganda electoral deberá sujetarse dentro de los límites que establece la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" y la Resolución N° 136-2010-JNE "Reglamento de Propaganda Electoral" y otras disposiciones que se emitan al respecto.

TITULO VI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Salvedra Lluyter
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: municipalambayeque@yahoo.es



PAG. N° 010

O.M. N° 012/2012

DEL SUFRAGIO

Artículo 33. - Este se llevará a cabo el día domingo que señale la ordenanza municipal que convoca a elecciones de los centros poblados correspondientes 8:00 a.m. a 3:00 p.m., en el local o locales de la institución educativa que el comité electoral determine en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, de acuerdo al volumen poblacional.

Artículo 34. - Cada mesa de votación, estará compuesta por tres (03) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; así como de tres (03) miembros suplentes, los que serán sorteados en acto público, entre los electores que figuren en el Padrón Electoral, por el Comité Electoral, con la asistencia de la ONPE y apoyo de la Comisión Técnica Provincial.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por la Ley.

Artículo 35. - No pueden ser miembros de mesa, los candidatos o los personeros de las listas participantes u los previstos por la Ley.

Artículo 36. - El Comité Electoral publicará en su oportunidad, la relación de los miembros de mesa, indicando el local de votación. Los miembros de mesa recibirán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

Artículo 37. - La votación se realizara por lista completa, debiendo el sufragante marcar en el voto el color de la lista de su preferencia, y depositarlo en el ánfora correspondiente.

Artículo 38. - El voto es secreto y personal, debiendo conducirse el sufragante a la cámara secreta en forma individual, salvo que por impedimento físico no le permita conducirse, sólo será acompañado por otra personal, para efectuar la elección de la lista de su preferencia.

Artículo 39. - Después de haber marcado en el voto el color de la lista de su preferencia el mismo sufragante lo depositará en el ánfora que se ubicara para tal efecto en la mesa respectiva, luego firmara y/o pondrá su huella digital en el padrón correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Llenor
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 011

O.M. N° 0123072

Artículo 40. - Las impugnaciones de los votos, serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral.

TITULO VII

DEL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN

Artículo 41. - Resuelta las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las mesas de sufragio, y una vez de recibidas de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral en presencia de los personeros legales, procederán al cómputo de los resultados.

Artículo 42. - La lista que logre mayor votación, será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar el Alcalde y Cuatro (04) de los cinco (05) Regidores, las listas que queden en minoría ocuparán una (01) regiduría, debiendo ser distribuida, mediante la cifra repartidora.

El Comité Electoral elaborara seis (06) actas adicionales oficiales, que serán distribuidas:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Una para la Municipalidad Distrital.
- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Una para la Policía Nacional.

También podrán emitirse actas para los personeros legales que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación y que la soliciten.

Artículo 43. - Los resultados obtenidos por el Comité Electoral, serán publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible en los medios de comunicación.

Artículo 44. - Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral en igual plazo y en última instancia por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL (MAGEN INSTITUCION)

Jorge Luis Saavedra Llanos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELFFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 012

O.M. N° 012/2012

Artículo 45. - Terminado el proceso de sufragio, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 28440, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, proclamará al Alcalde y su lista de Regidores, que obtenga la votación más alta.

Artículo 46. - Posteriormente y de acuerdo al cronograma establecido para la realización de las elecciones municipales, el Comité Electoral, en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, entregará las credenciales respectivas a los candidatos elegidos, según el cargo que postularon, por intermedio del Señor Alcalde Provincial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 47. - Para las elecciones de las autoridades municipales de los Centros Poblados, los ciudadanos que estén considerados en el padrón definitivo para el acto de sufragio se identificarán con Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, para poder ejercer su derecho de sufragar.

Artículo 48. - Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto supletoriamente, conforme a las disposiciones de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", Ley N° 26864 "Ley de Elecciones Municipales" y sus modificatorias Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Artículo 49. - El mandato de las autoridades municipales de los Centros Poblados elegidos, será de cuatro (04) años, mientras el Gobierno no disponga lo contrario.

Artículo 50. - El Comité Electoral podrá verificar el lugar de residencia de los ciudadanos de la votación, tomando como referencia las encuestas realizadas por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para el reconocimiento del lugar como Centro Poblado y el último empadronamiento, para las primeras elecciones municipales y otra información que crea conveniente.

Artículo 51. - Conforme se indica en el artículo de este Reglamento, el Comité resuelve las impugnaciones y/o reclamos, sobre el resultado de las elecciones en primera instancia, por tanto la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no resolverá ninguna impugnación y/o reclamo al respecto, sino se ha cumplido con dicho trámite, por lo que cualquier documento que ingrese por trámite documentario, que no se refiera a Recurso de Apelación, que no ha seguido dicho trámite, no será resuelto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Llenpr
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 013

O.M. N° 0123042

Artículo 52. - Conforme se indica en el artículo de este Reglamento, el Comité Electoral, resolverá en primera instancia sobre los resultados de las Elecciones, mediante la Resolución respectiva.

Artículo 53. - La Resolución que emita el Comité Electoral podrá ser impugnado, mediante el Recurso de Apelación que se interpondrá dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha Resolución.

Artículo 54. - El Recurso de Apelación dentro del plazo señalado, debe interponerse ante el Comité Electoral, conforme lo señala el artículo 20 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", quien debe remitir todo lo actuado con dicha apelación, en igual termino, al Concejo Provincial de Lambayeque, para que se resuelva lo conveniente.

Artículo 55. - Las impugnaciones y/o reclamos que se presenten directamente a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que no hubieran seguido el trámite que se indica en los artículos precedentes, no serán resueltos por el Concejo Municipal, los que serán declarados inadmisibles

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que Gerencia Municipal adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

MANDO: PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Jorge Luis Saavedra Lopez
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía (02)
Sala de Regidores
C. Comisión Especial de Implementación de Procesos Electorales de Centros Poblados
ONPE
JNE
Gerencia Municipal
OCI
Gerencia Infraestructura y urbanismo
Gerencia de Planeamiento y presupuesto
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia Administración Tributaria
Área de A.A.HH. Saneamiento y Titulación
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
PARP/JLSLL/mcch.
Archivo
PARP/JLSLL/mcch.